Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0353/2021/SICOM.

Recurrente: ********* ********* *********.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diciembre diecisiete del año dos mil veintiuno. - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0353/2021/SICOM,** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ********** ********** **********, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

R E S U L T A N D O S:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **00500121**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

> *"En relación a los expedientes de quejas que recibe el Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, solicito me informe lo siguiente*
> *1.- Número de expedientes de quejas iniciados durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021 (desglosado por año).*
> *2.- Número de expedientes archivados sin sanción durante los años 2020 y 2021 (desglosado por año).*
> *3.- De los expedientes archivados sin sanción durante los años 2020 y 2021, solicito me indique cuántos han sido archivados por falta de elementos, cuántos por prescripción, cuántos por caducidad, y cuántos por algún otro motivo. (Desglosado por año)." (sic)*

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.

El quince de julio del año dos mil veintiuno, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio número SCTG/SCT/DT/120/2021, signado por Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

En atención a la solicitud de acceso a la información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio número **00500121**, en donde solicita la siguiente información; " En relación a los expedientes de quejas que recibe el Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, solicito me informe lo siguiente 1.- Número de expedientes de quejas iniciados durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021 (desglosado por año). 2.- Número de expedientes archivados sin sanción durante los años 2020 y 2021 (desglosado por año). 3.- De los expedientes archivados sin sanción durante los años 2020 y 2021, solicito me indique cuántos han sido archivados por falta de elementos, cuántos por prescripción, cuántos por caducidad, y cuántos por algún otro motivo. (Desglosado por año). El objeto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) es establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar el derecho de acceso a la información en posesión**, de los sujetos obligados; asimismo, establece que toda la información **generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible** a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en ese contexto la SCTG, **únicamente se puede pronunciar por la que es de su competencia.** En ese sentido está Secretaría otorga acceso a los documentos que estén obligados a generar y que se encuentran en sus archivos de acuerdo a las facultades, competencias y atribuciones que le compete, es decir que sólo puede considerarse como información que pueda solicitarse aquella que documente en el ejercicio de las funciones otorgadas por la normatividad aplicable. De ahí que esta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, no cuenta con la información referente a la relación de expedientes de quejas que recibe el Órgano Interno de Control del IEEPO. En atención a lo anterior con fundamento en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca, se le orienta dirigir su petición a las Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Pública de Oaxaca, Instancia facultada para proporcionar la información requerida, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando a http://www.plataformadetransparencia.org.mx/ o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca Infomex-Oaxaca https://oaxaca.infomex.org.mx/ o en cualquiera de las modalidades contempladas por la Ley de la Materia, para efecto le proporciono la siguiente información:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA: Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Liliana Juárez Cordova: Personal Habilitado de la Unida de Transparencia:

Mónica Cerqueda Santaella, Dirección: Avenida Belisario Domínguez número 711, 2ª Piso, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca , Código Postal 68050 Tel. 9515156115 y 9511325460, Correo electrónico: Unidad de Transparencia: ieepo.enlace@oaxaca.gob.mx Horario de atención: 8:00 a 15:00 horas.

De igual manera, se hace del conocimiento del solicitante qué, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: http://oaxaca.infomex.org.mx; o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuyo domicilio obra al final de cada página.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

El dos de agosto del año dos mil veintiuno, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

> Contrario al dicho del Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, sí es competente para responder mi solicitud de información.
>
> Se afirma lo anterior, ya que en términos del artículo 13 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se implementarán las delegaciones a que se refiere el artículo 47 fracción XXXII de la ley en mención, las cuales **dependerán jerárquica y administrativamente de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien regulará su funcionamiento conforme la normatividad aplicable**. Dichas delegaciones serán con cargo al presupuesto de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares correspondientes.
>
> Asimismo el artículo 47 fracción XXXII de la ley en mención, dispone lo siguiente:
>
> > ARTÍCULO 47. A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
> >
> > XXXII. Dirigir y coordinar la instalación de delegaciones ante las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones; el nombramiento, remoción y rotación de los delegados, así como del personal que integre cada una de las delegaciones será facultad exclusiva del titular de esta Secretaría;
>
> Ahora bien, el artículo 33 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca establece lo siguiente:
>
> > **Artículo 33.** El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, **su titular será nombrado en los términos de los artículos 13 y 47 fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca** y tendrá las siguientes atribuciones:
> >
> > I. Conocer e investigar quejas y denuncias contra servidores públicos del Instituto;
> >
> > II. Instruir procedimientos de responsabilidad administrativa contra servidores públicos del Instituto;
> >
> > III. Realizar auditorías a los recursos del Instituto;
> >
> > IV. Presentar denuncias ante las instancias competentes, y
> >
> > V. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.
> >
> > El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de los departamentos de quejas; de responsabilidades; de auditoría interna; nombrados en los mismos términos.
>
> Asimismo el artículo 80 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental establece que:
>
> **Artículo 80.** Los titulares de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la Dependencia y Entidad en la que sean designados, las siguientes facultades:
>
> XVII. **Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario**, en el ámbito de su competencia.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

De lo anterior, se observa que el Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, solo evade su responsabilidad, que sin fundamento alguno dice que no cuenta con la información que genera el Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca ya que no es información que genera esa Secretaría de la Contraloría, lo cual es falso, pues como lo norman los artículos antes citados, el Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca tiene su fundamento de creación en el Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca el cual establece que el Instituto contará con un Órgano Interno de Control en los términos de los artículos 13 y 47 fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es decir, dicho Órgano Interno de Control **dependerá jerárquica y administrativamente de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental**, **quien regulará su funcionamiento conforme la normatividad aplicable**, y es por ello que el Reglamento Interno de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental contempla las funciones de los Órganos Internos de Control y en la fracción XVII del artículo 80 del Reglamento Interno de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental precisa de forma clara que los titulares de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la Dependencia y Entidad en la que sean designados, entre otras facultades, las que le confiera el Secretario de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con lo cual es más que evidente que los Órganos Internos de Control dependen jerárquica y administrativamente de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental es por ello que es la citada Secretaría la que debe tener la información solicitada.

De lo anterior, se observa que el Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, no funda su negativa de dar respuesta al suscrito en los artículos señalados con anterioridad, ya que trata de evadir su responsabilidad y hace un argumento infundado de que no tiene la información por que la Secretaría no la generó, sin observar que los Órganos Internos de Control dependen jerárquica y administrativamente de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y por lo cual basta con que dicha Secretaria le requiriera la información que solicité al Órgano Interno de Control para que el citado Órgano proporcione la información a la Secretaría al ser su superior jerárquico y ésta a su vez la proporcione al suscrito.

Por lo cual solicito en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me sea proporcionada la información que solicité a través de un requerimiento que haga la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental al Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca al depender dicho Órgano jerárquica y administrativamente de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Cuarto.- Admisión del Recurso.

Mediante proveído de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, Comisionada del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0353/2021/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Quinto.- **Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, así como la parte Recurrente, en los siguientes términos:

En atención al Auto de admisión notificado con fecha 4 de agosto de la presente anualidad, en relación al expediente número R.R.A.I. 0353/2021/SICOM, en donde se acuerda en su punto Tercero lo que a continuación se transcribe:

> ***"... Se ordena emplazar al sujeto obligado, a quien se le requiere para que manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos dentro del plazo de siete días, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practique la notificación, al que deberá acompañar copias certificadas de todas las constancias que estimaron pertinentes para la emisión del acto que se le atribuye acreditando el cargo del Titular y/o Responsable de su Unidad de Transparencia; apercibido que de no hacerlo así se atenderá a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esto es se presumirán como ciertos los hechos que se les atribuyen, salvo prueba en contrario ..."***

En atención a lo anterior, acredito mi personalidad como responsable de la Unidad de Transparencia, lo cual consta mediante oficio número SCTG/OS/0737/2020 de fecha 22 de julio del año 2020, suscrito por el Mtro. José Ángel Díaz Navarro, en su carácter de Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el cual designa al suscrito como Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que es anexado para los fines legales a que haya lugar.

Así mismo, hago valer mi manifestación respecto del asunto que nos ocupa en los siguientes términos:

Actualmente esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en ningún momento ha evadido responsabilidad y ni mucho menos ha negado información al ahora recurrente, ya que por lo contrario, la información referente a los expedientes de quejas que recibe el Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, es competencia y poseedor de la información del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), en términos el artículo 33 fracción I del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca que a la letra dice:

"Artículo 33. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, su titular será nombrado en los términos de los artículos 13 y 47 fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer e investigar quejas y denuncias contra **servidores públicos del Instituto**;
II. II. Instruir procedimientos de responsabilidad administrativa contra **servidores públicos del Instituto**;

De lo anterior descripto, esta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, declina competencia al Instituto de conocer de quejas y denuncias contra servidores públicos del IEEPO, con excepción de las que conoce o lleva esta Secretaría, es por eso que el único facultado para conocer y posee los expedientes de quejas es el órgano Interno de Control del IEEPO.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

En ese sentido en términos del artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, está Secretaría otorga acceso a los documentos que estén obligados a generar y que se encuentran en sus archivos de acuerdo a las facultades, competencias y atribuciones que le compete, es decir que sólo puede considerarse como información que pueda solicitarse aquella que documente en el ejercicio de las funciones otorgadas por la normatividad aplicable. De ahí que esta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, NO CUENTA NI MUCHO MENOS POSEE INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS SOBRE LOS EXPEDIENTES DE QUEJAS QUE CONOCEN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL IEEPO.

Ahora bien relativo a la argumentación del ahora recurrente referente a que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, es quien regulará su funcionamiento conforme a la normatividad aplicable, en términos del punto NOVENO de los transitorios del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental que a la letra dice:

"Hasta en tanto se realicen las modificaciones a la estructura orgánica de los órganos internos del control adscritos a los órganos públicos, conforme en este Reglamento, éstos serán suplidos en el ejercicio de las facultades relativas a la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, que les corresponda conocer en términos de este Reglamento y de las demás disposiciones jurídicas aplicables, por el Departamento competente de la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial de la Secretaria"

El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, ya cuenta en su estructura organizacional con su órgano de control interno, la cual se encuentra publicado con la leyenda "Organigrama IEEPO después de julio 2015" en el siguiente link https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/estructura-organica/ , **es decir que el Instituto tiene competencia y atribución de conocer e investigar quejas y denuncias e instruir procedimientos de responsabilidad administrativa contra servidores públicos del Instituto**.

Y por último, con fecha 20 de octubre de la presente anualidad, mediante oficio número SCTG/SCST/DT/162/2020 suscrito por el Lic. José Manuel Méndez Spíndola en mi carácter de Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, en donde se le notifica al solicitante lo conducente. **Se anexa copia simple del oficio de mérito.**

Al respecto hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 145 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dicho Recurso de Revisión debe ser desechado de oficio por esta Honorable Autoridad, ya que de las constancias que tiene acceso la Autoridad Administrativa se identifica la respuesta en donde se observa que dicho Sujeto Obligado atendió en su totalidad con la solicitud de información, por lo cual esta Autoridad de oficio tuvo que analizar todas las causales de improcedencia y hacer un análisis de cada una, sirve de apoyo la siguiente tesis:

> ***"...IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.***
>
> ***Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.***
>
> ***SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO..."***

Para acreditar mi dicho, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS:

1.- La DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número SCTG/OS/0737/2020 de fecha 22 de julio del año 2020, suscrito por el Mtro. José Ángel Díaz Navarro, en su carácter de Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el cual designa al suscrito como Responsable de la Unidad de Transparencia.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

2.- La DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número SCTG/SCST/DT/120/2021 suscrito por el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, en su carácter de Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, dicha probanza la relaciono con la acreditación de los hechos constitutivos del presente documento.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Todo lo actuado dentro del presente expediente y de las constancias que obren en el Sistema electrónico de solicitudes.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme realizando en tiempo y forma mi manifestación en el presente expediente.

SEGUNDO: Se sobresee el presente Recurso de Revisión por ser improcedente.

TERCERO: Se admitan todos los elementos probatorios ofrecidos por el suscrito.

CUARTO: Se acuerde de conformidad.

Alegato Recurrente:

con el carácter reconocido en autos dentro del expediente al rubro indicado, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En cumplimiento a su acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, por medio del presente vengo a formular mis alegatos en los términos siguientes:

ALEGATOS

Primero: En el acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, emitido por esa Juzgadora, afirma que el suscrito señalé como razón de la interposición la falta de motivación en la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, tal y como se observa en la imagen insertada a continuación

> **Segundo.-** Del examen practicado al medio de impugnación se advierte que la parte promovente señala como razón de la interposición La falta de motivación en la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, lo anterior respecto de su solicitud de información de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, con número de folio 00500121. ----------

Lo cual es erróneo, ya que si esa Juzgadora observa también manifesté la falta de fundamentación, para pronta referencia de lo mencionado inserto la parte de interés del recurso de revisión promovido por el suscrito:

> De lo anterior, se observa que el Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, solo evade su responsabilidad, **que sin fundamento alguno** dice que no cuenta con la información que genera el Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca ya que no es información que genera esa Secretaría de la Contraloría, lo cual es falso,

De lo anterior, es evidente a todas luces que también estoy promoviendo el recurso de revisión por la falta de fundamentación, motivo por el cual, señalé todos los fundamentos que le otorgan competencia a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para proporcionar al suscrito la información solicitada.

En vista de lo anterior, se solicita en primer lugar que esa Juzgadora modifique su interpretación del por qué promoví recurso de revisión, ya que promoví recurso de revisión por falta de fundamentación y motivación.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

SEGUNDO.- Como es bien sabido por esa Juzgadora, todo acto administrativo que lesione los derechos de los gobernados deberá estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por fundamentación la cita del precepto legal correcto y exactamente aplicable al caso de que se trate y la motivación son las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo cual, es obligación de la autoridad fundar debidamente su competencia material, territorial y por grado, para emitir el acto de que se trate.

Bajo esta tesitura, la negativa de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para proporcionarme la información solicitada debió estar debidamente fundada y motivada.

Sin embargo tal y como lo demostré en el recurso de revisión, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca sí es competente para proporcionarme la información solicitada, ya que es el superior jerárquico del Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, tal y como lo norman los preceptos legales que cité en mi recurso de revisión, por lo cual, la mencionada Secretaría al decir que no es competente ya que no cuenta con la información solo evade su responsabilidad.

Así las cosas, tenemos que la referida Secretaría al responder que no es competente porque no tiene la información, jamás funda su respuesta en artículos que normen que el Órgano Interno de Control no depende jerárquica ni administrativamente de ella, pues nunca hace un razonamiento jurídico soportado en fundamentos ni motivos idóneos que demuestren que el Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca no depende jerárquica ni administrativamente de ella, puesto que en su respuesta solo trata de dar cumplimiento al término legal que tiene para responder y con la intención de nublar la inteligencia de esa Juzgadora al hacer creer que el Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca es un ente público independiente de la Secretaría referida y que por tal motivo no tiene la información que el suscrito solicité, contrario a lo que pretende la Secretaría, el suscrito demostré fundadamente y con los motivos suficientes que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca si es competente para proporcionarme la información solicitada, ya que es el superior jerárquico del Órgano Interno de Control en mención, por lo cual basta que dicha Secretaría solicite a su inferior jerárquico para que este informe a la Secretaría lo que el suscrito solicité y sea la Secretaría quien cumpla con su obligación de proporcionarme la información solicitada.

Por lo tanto se pide a esa Juzgadora resuelva que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca sí es competente para proporcionarme la información solicitada, ya que es el superior jerárquico del Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y a la brevedad posible me informe lo que solicité, ya que considerar lo contrario sería violar mi derecho humano de acceso a la información pública, mismo que protege que el Estado debe garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública, buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones (oral, escrita, medios electrónicos o informáticos), ya que el acceso a la información constituye

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia, es por ello que en caso de que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca evada su responsabilidad con un argumento falso, sin estar debidamente fundado ni motivado, sería violar mi derecho humano de acceso a la información pública y por lo tanto se estaría violando el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, ya que si esa Juzgadora acepta el argumento de la Secretaría en mención sin estar debidamente fundado ni motivado y con el conocimiento que el suscrito he demostrado que dicha Secretaría es competente para proporcionarme la información que solicité, esa Juzgadora estaría violando en mi perjuicio el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que en su parte de interés dispone lo siguiente; ***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de*** *promover*, ***respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad***. *En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Por lo tanto a efecto de no seguir violando mi derecho al acceso de información pública solicito que esa Juzgadora resuelva en el sentido que en efecto la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca sí es competente para proporcionarme la información solicitada, ya que es el superior jerárquico del Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

PUNTOS PETITORIOS

Por lo antes expuesto, a esa Juzgadora atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma los presentes alegatos.

SEGUNDO.- Se pronuncie respecto del fondo del asunto, el cual es, que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca sí es competente para proporcionarme la información solicitada, ya que es el superior jerárquico del Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

TERCERO.- Previos los trámites de ley, dictar resolución otorgando la razón al suscrito, ordenando a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca otorgarme la información solicitada.

PROTESTO LO NECESARIO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derecho conviniera.

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha doce de octubre del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Séptimo.- Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: "*TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión*."

Octavo.- En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; quedando el presente Recurso de Revisión bajo la ponencia del Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante; y,

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

C O N S I D E R A N D O:

Primero.- **Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día trece de julio del año dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación el dos de agosto del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Causales de Improcedencia.

El estudio de las causales de improcedencia que se haga valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o tramite de un proceso genera eficacia jurídica de las

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

Época: Décima Época
Registro: 2000365
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)
Página: 1167

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. *Del examen de compatibilidad de los artículos* ***73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado****, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado es correcta al declarar su incompetencia, así mismo si su respuesta fue debidamente fundada y motivada o no como lo manifiesta el Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
…"

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al sujeto Obligado información sobre el número de expedientes de quejas que recibe el Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

respuesta al respecto el sujeto obligado, inconformándose el ahora Recurrente con la respuesta proporcionada, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución.

Así, al dar respuesta el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia le informó al ahora Recurrente no contar con la información solicitada, pues la instancia facultada para proporcionarla lo es el Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, orientando dirigiera su solicitud de información a éste, ante lo cual el Recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado es competente para proporcionar la información solicitada, además que la respuesta otorgada no estaba fundada ni motivada.

Al formular sus alegatos, la Unidad de transparencia reiteró su respuesta, argumentando además que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, cuenta con un órgano de control interno, de conformidad con lo establecido por el artículo 33 fracción I del Reglamento Interno de ese Instituto y por consiguiente es quien posee la información.

Al respecto debe decirse que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deben de documentar y dar acceso a la información que de acuerdo a sus funciones y facultades están obligados a generar:

> *"**Artículo 129**. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
>
> *En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."*

Así, el artículo 47 fracciones XXII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establece:

> *"**ARTÍCULO 47**. A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*
> *…*
>
> *XXII. Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos*

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querella correspondiente ante el Ministerio Público;

XXIII. Formular las denuncias o querellas, cuando de las investigaciones y procedimientos administrativos que conozca la Secretaría se advierta la probable comisión de hechos tipificados como delitos, en su caso, ratificar las mismas y/o solicitar la coadyuvancia en la indagatoria;

Como se puede observar, de acuerdo a sus funciones y facultades el sujeto obligado pudiera conocer de la información solicitada; sin embargo, la fracción XXXII, del artículo anteriormente citado, prevé:

*"**ARTÍCULO 47**. A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*
…
XXXII. Dirigir y coordinar la instalación de delegaciones ante las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones; el nombramiento, remoción y rotación de los delegados, así como del personal que integre cada una de las delegaciones será facultad exclusiva del titular de esta Secretaría;

Es decir, en cada Dependencia, entidades y órganos auxiliares de la administración pública, se podrán instalar delegaciones de contraloría.

Por su parte, el artículo 33 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, establece:

Artículo 33. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, su titular será nombrado en los términos de los artículos 13 y 47 fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer e investigar quejas y denuncias contra servidores públicos del Instituto;

II. Instruir procedimientos de responsabilidad administrativa contra servidores públicos del Instituto;

III. Realizar auditorías a los recursos del Instituto;

IV. Presentar denuncias ante las instancias competentes, y

V. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de los departamentos de quejas; de responsabilidades; de auditoria interna; nombrados en los mismos términos.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

A su vez, el artículo 80 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, señala:

"Artículo 80. *Los titulares de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la Dependencia y Entidad en la que sean designados, las siguientes facultades:*

I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento;

II. Investigar y determinar a los servidores públicos las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozcan los Departamentos de Procedimientos Administrativos A, B y C de la Secretaría;

III. Determinar la suspensión temporal de su empleo, cargo o comisión del servidor público presunto responsable de incumplimiento de sus obligaciones, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido en la fracción anterior y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida;

IV. Emitir las resoluciones que correspondan respecto de los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones emitidas por el titular del área de responsabilidades;

V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario;

VI. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del órgano interno de control, incluyendo su propio nombramiento;

…"

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

De esta manera, conforme a lo anterior, se tiene que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, cuenta con un Órgano Interno de Control específicamente para atender las quejas relacionadas con dicha Dependencia, y por consiguiente de contar con la información solicitada por el Recurrente, y si bien como lo manifiesta este último al interponer su Recurso de Revisión, el órgano de control interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca depende jerárquicamente del Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, también lo es que los expedientes y resoluciones emitidas por dicho órgano de control interno, obra en sus archivos, los cuales de la normatividad aplicable no se observa que deban encontrarse en la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o que deban ser remitidos a alguna área dentro de ésta, por lo que el sujeto obligado efectivamente no puede contar con la información solicitada al no estar dentro de sus funciones.

Sin embargo, también debe decirse que todos los sujetos obligados tienen el deber de demostrar que la información solicitada no se refiere a alguna de sus

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

facultades, competencias o funciones tal como lo establece el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica:

> *"**Artículo 20.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones."*

Es decir, no basta con señalar que la información no es de su competencia, sino que deben de demostrar de manera fundada y motivada que tal información no se encuentra dentro de su competencia, pues si bien el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, prevé que cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia para atender la solicitud de información, lo comunicarán al solicitante, también lo es que en aquellos casos en que derivado de las funciones y facultades que la Ley les otorga pueda existir alguna incertidumbre en tal incompetencia, como lo es en el presente caso, los sujetos obligados deben de realizar Declaratoria de Incompetencia, en la que de manera fundada y motivada así lo determinen, debiendo estar confirmada por su Comité de Transparencia, tal como lo establece el artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

> *"**Artículo 68**. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*
> *…*
>
> *II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;"*

Es así que, el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente resulta parcialmente fundado, pues efectivamente el sujeto obligado no puede contar con la información solicitada al no ser competente; sin embargo, la respuesta otorgada no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues además aun cuando el sujeto obligado al formular sus alegatos argumentó el motivo por el cual no es de su competencia fundamentando tal afirmación, también lo es que no fue de manera eficaz como lo establece la legislación de la materia, por lo que resulta procedente modificar la respuesta, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a que realice Declaratoria de Incompetencia en la que de manera fundada y

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

motivada establezca que la información solicitada no se encuentra dentro de sus funciones y facultades, debiendo ser confirmada por su Comité de Transparencia y entregarla al Recurrente.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, éste Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se ordena al sujeto obligado a que realice Declaratoria de Incompetencia en la que de manera fundada y motivada establezca que la información solicitada no se encuentra dentro de sus funciones y facultades, debiendo ser confirmada por su Comité de Transparencia y entregarla al Recurrente.

Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Octavo.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

Primero.- Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se ordena al sujeto obligado a que atienda la solicitud de información en los términos establecidas en el Considerando Quinto de la Presente Resolución.

Tercero.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Cuarto.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Sexto.- Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.

Octavo.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0353/2021/SICOM.